

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2128

05 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LUZ STELLA MARÍN MARÍN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS – 5241 del 27 de Noviembre de 2017.**

Persona a notificar: **LUZ STELLA MARÍN MARÍN**

Dirección de notificación usuario **URB CASTELLÓN, CL 19N # 10 - 41 MZ G CS 11**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 05 de Diciembre de 2017

Señora:

LUZ STELLA MARÍN MARÍN

URB CASTELLÓN, CL 19N # 10 - 41 MZ G CS 11

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN - PQRDS- 5241 del 27 de Noviembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2128 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS- 5241 del 27 de Noviembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°103871.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCION PQRDS 5241
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 103871**

El Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ STELLA MARÍN MARÍN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita sean revisados y rectificadas los conceptos cantidades de consumo y valores facturados en la cuenta N°41011413 y una revisión al predio ubicado en la **URB CASTELLON, CL 19N # 10 - 41 MZ G CS 11, identificado con Matrícula N°103871**. Manifestando que desde el mes de Octubre de 2017 se están incrementando en forma desproporcionada frente al histórico de consumos y el predio está habitado por dos personas y justamente en el último mes facturado estuvo sin consumo por una semana por motivo de viaje de sus residentes y a pesar de ésta circunstancia el consumo pasó de 35 a 51M3.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 103871**, se observa que a la fecha dicho inmueble se A PAZ Y SALVO en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 103871**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas. Informándole que la entidad realizó proceso de relectura en el mes 10 por un alto consumo e igualmente realizó el proceso de revisión crítica en el mes 11 nuevamente por alto consumo.
4. Que se ordenó una visita de verificación al predio en reclamación, la cual arrojó lo siguiente: MEDIDOR ELSER, SERIE 036952, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 3 DUCHAS, 3 BAÑOS, 3 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, # DE PERSONAS 2, SURTE PREDIO DE 2 PLANTAS, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRANDO.
5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

6. Que de acuerdo a lo anterior, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normalmente dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor presenta buen funcionamiento, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor en el predio con **Matrícula No. 103871**, por lo que no procede descuento alguno. Igualmente



se corrobora que las lecturas tomadas por los funcionarios encargados si fue la correcta por que coinciden con la reportada por el revisor adscrito al área comercial.

7. Que en éste orden de ideas se le informa que el alto consumo obedeció a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio y es deber de revisar permanentemente las instalaciones internas para no generar altos consumos y cuando no existe nadie en el predio se recomienda cerrar la llave de paso del registro del medidor.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARÍN MARÍN**, respecto al predio ubicado en **la URB CASTELLON, CL 19N # 10 - 41 MZ G CS 11**, que se realizó visita al predio y se evidenció, que las lecturas tomadas son conformes con lo registrado por el medidor y lo reportado por los funcionarios de la entidad, correspondiente al predio **identificado con Matrícula N°103871**, no siendo posible procedente descuento alguno ya que el alto consumo obedeció a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ STELLA MARÍN MARÍN** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TECERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado
Dirección Comercial

